

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	María Angélica Monsalve de Muñoz
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Asunto	Requiere, ordena oficiar

Mediante oficio No. 4708 del 6 de junio de 2022, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín informa la conversión de dos depósitos judiciales por un total de \$18.236.700 a favor del presente proceso (Doc. 51).

Con tales dineros se podría materializar el acuerdo resolutorio presentado (Docs. 41 y 47).

No obstante, queda pendiente por definir los **honorarios definitivos** de la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. y del liquidador JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ, rubros que son considerados gastos de administración y, por lo tanto, preferentes (art. 549 del C.G.P.)

Ahora, mediante auto del 22 de abril de 2022 se requirió a la secuestre GERENCIA Y SERVIR S.A.S. a fin que rindiera cuentas con respecto al secuestro del inmueble con matrícula 001-733245 (Ver proceso ejecutivo acumulado con radicado 05001400302520180000600), para lo cual se expidió el oficio respectivo.

El oficio fue enviado a la entidad secuestre el 27 de mayo de 2022 vía correo electrónico (Doc. 50), pero a la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta.

Indica el artículo 50 del C.G.P.:

Exclusión de la lista. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

Siendo así, se REQUIERE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. a fin que el término de tres (3) días presente la rendición de cuentas pendiente o la justificación frente a su demora o imposibilidad para hacerlo.

Tendrá en cuenta que los herederos de la señora MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ han expresado en varias oportunidades su inconformidad con respecto a la administración del inmueble (Doc. 24 del presente expediente y Doc. 10 del Exp. Acumulado 05001400302520180000600)

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de exclusión de la lista** de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la entidad secuestre a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5a60a3f478dc5caf225e12854461c8b3a96865cb09a9271a2ae5311f663d6b**

Documento generado en 11/07/2022 07:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>